

Buenos Aires, mayo 2025

**COBRO DE LA TASA DE INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE A
ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PRIVADOS EN LA PROVINCIA DE BUENOS
AIRES.**

En estas líneas compartimos una reflexión sobre la ilegitimidad —y en ciertos casos, la inconstitucionalidad— del cobro de la Tasa de Inspección de Seguridad e Higiene a establecimientos educativos privados en distintos municipios de la Provincia de Buenos Aires.

En los últimos años, las crecientes necesidades fiscales de los distintos niveles del Estado han dado lugar a un incremento en la presión impositiva, particularmente en el ámbito local. Este fenómeno se refleja en la ampliación del alcance de la Tasa de Inspección de Seguridad e Higiene dispuesta por diversas ordenanzas fiscales municipales. Sin embargo, este avance en el poder tributario de los municipios encuentra límites en normas constitucionales que protegen las competencias provinciales en materia educativa y los derechos de los establecimientos de gestión privada. Varios tribunales se han expedido ya en ese sentido.

Un caso paradigmático en este sentido es el resuelto por la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo con asiento en La Plata, en el cual se declaró la inconstitucionalidad del cobro de la tasa a un establecimiento educativo de gestión privada de Gonnet. El tribunal entendió que el municipio no posee potestades para fiscalizar a las escuelas, ya que estas están sometidas a la autoridad exclusiva de la Provincia de Buenos Aires a través de la entonces DIPREGEP (actual DIEGEP). Además, remarcó que toda tasa requiere una contraprestación concreta, específica e individualizada, que en este caso no fue acreditada por parte del municipio.

Esta interpretación se alinea con los preceptos constitucionales provinciales que reservan a la Provincia la responsabilidad indelegable en materia educativa, y con la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación¹. Asimismo, pone de manifiesto que, si el servicio

¹ Fallos 332:1503; 335:1987

municipal de inspección no se presta de forma efectiva, los establecimientos cuentan con herramientas legales para cuestionar judicialmente la exigencia del tributo.

En definitiva, si bien algunos municipios intentan incluir a las instituciones educativas dentro del alcance de esta tasa, la falta de competencia para prestar el servicio y la ausencia de una contraprestación efectiva, sumado a la eventual confiscatoriedad del tributo, constituyen fundamentos sólidos para oponerse a su cobro.

En este contexto, resulta relevante analizar con rigor jurídico las distintas estrategias disponibles para oponerse al cobro de esta tasa y resguardar los derechos e intereses de las escuelas privadas. Una evaluación adecuada del encuadre normativo y de la jurisprudencia aplicable permitirá adoptar decisiones fundadas frente a eventuales reclamos municipales.

Pedro Bravermann Garay

Eleonora Barattini